DNCP/DNC N° 3644 / 2017

Asunción, 03 de Marzo de 2017.

SEÑOR
Abog. Cesar Diesel
Gerente de UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE:

Ref.: Adenda N° 1 - ID N° 324597 EXP N° 303522 "ADQUISICION DE CLINKER"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de la Adenda N° 1 se ha procedido a la difusión de la misma a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 3494/2016** por la cual se reglamenta el uso de las planillas de precios de los formularios de ofertas a través del sistema de información de contrataciones públicas (SICP) en los procedimientos de contratación regulados por la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas", que en su **Artículo 3°** indica "*...disponer que la lista de precios requerida por las convocantes, en cada proceso de contratación, sea contenida únicamente en el SICP, mediante la carga de los datos establecidos en el módulo dispuesto para ello, conforme al instructivo N° 1 que se anexa a la presente Resolución...*", por lo que la lista de precios incorporada en el PBC mediante la adenda N°1 no corresponde, si la convocante pretende agregar criterios u observaciones para la presentación y evaluación de las ofertas deben incorporarlas únicamente en las bases y condiciones del PBC.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control